REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda laboral de conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda que promueve por medio de apoderado la **señora YOLANDA MARIA SALOMON GARCIA** en contra de **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES.,** para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, el siguiente requisito:

1. *Deberá anexar el poder a la demanda de conformidad con el art. 5 del Dto. 806 de 2020, con el lleno de todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 25 y concordantes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N°_____ FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO